



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día siete de enero de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano Luis Alonso Huiza Linares, por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Solicito copia de los documentos que se utilizaron para aprobar el funcionamiento del pozo de Lomas de Santa Elena, ubicado en Nuevo Cuscatlan. Los documentos son Carta de No afectación de ANDA, Permiso Ambiental, exámenes físico químicos y bacteriológicos, al respecto se hacen las siguiente consideraciones.

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III- Que conforme al artículo 66 inciso último, se establece que "*Sera obligatorio presentar documento de identidad. En caso de los menores de 18 años se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados*" requisito que no se incumple cuando el ciudadano realiza su solicitud ya que no agrega copia del mismo.

IV- Que en virtud de los principios de sencillez y prontitud y a efecto de que el solicitante complete la información que requiere en tiempo, se le aclara que en lo relativo a la Carta de No afectación de ANDA, esta como el mismo lo manifiesta la deberá solicitar a dicha Institución de igual manera el permiso ambiental, el cual lo deberá requerir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ser ambas instituciones respectivamente las competentes de conocer de dichos tramites, siendo unicamente competencia nuestra los resultados de los exámenes físico, químicos y bacteriológicos, lo cual se entregara al subsanar lo prevenido.

V- Ademas de lo antes citado y de conformidad al articulo 54 literal "d" del Reglamento de la Ley de Acceso a la información, toda solicitud realizada deberá contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital en caso de no poder o saber firmar", requisito que tampoco se cumple en la presenta la solicitud.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria, previo a admitir su solicitud de información, adjunte copia legible de su documento de identidad y firme la solicitud en cuestión, no omito manifestarle que dicha documentación deberá ser proporcionadas en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123